

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.445 · 2000

LEY 12.445

Boletín Oficial, 24 de julio de 2000 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.445

LEY 12445

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a las Presidencias del H. Senado y de
la H. Cámara
de Diputados de
la Provincia
de Buenos Aires a convenir con el Poder Ejecutivo Provincial,
la Suprema Corte
de Justicia, los Organismos de
la Constitución
, las Entidades Autárquicas y/o Descentralizadas, el Banco de
la Provincia
de Buenos Aires y los Municipios, la transferencia a las respectivas jurisdicciones del personal de la planta permanente o temporario de
la Cámara
a que corresponda, previa prestación de conformidad por parte de los agentes a transferir.

ARTÍCULO 2°. El personal transferido dejará de pertenecer a la planta permanente o temporaria de
la Cámara
respectiva, debiendo pasar a revistar en el órgano receptor en cargo de similar naturaleza y equivalente agrupamiento, de acuerdo al régimen de personal o convenio colectivo de trabajo que corresponda.

ARTÍCULO 3°. La reubicación de los agentes transferidos no importará disminución de sus haberes por lo que, en su caso, se liquidará en concepto de "diferencia por Ley..." el importe en menos que corresponda. Esta diferencia será absorbida por futuros incrementos salariales o ascensos.

ARTÍCULO 4°. Las reubicaciones y designaciones del personal transferido en los convenios respectivos quedan exceptuadas por el término de un año desde la vigencia de la presente Ley de las normas estatutarias, sus reglamentos o los convenios colectivos de trabajo que correspondan, en cuanto al ingreso y los ascensos.

ARTÍCULO 5°. Autorízase a las Presidencias de ambas Cámaras Legislativas de
la Provincia

de Buenos Aires a transferir de sus Presupuestos Generales a los organismos receptores del personal transferido, los montos equivalentes a la remuneración de dicho personal, hasta la finalización del ejercicio correspondiente al año en que el mismo sea transferido.

Cuando el organismo receptor del personal transferido, por cualquier circunstancia, diere de baja a algún agente de los comprendidos en la presente Ley y estuviera percibiendo los fondos mencionados en el párrafo anterior, dejará de percibir automáticamente el monto correspondiente a la remuneración del mismo, debiendo comunicar tal circunstancia, de manera fehaciente a

la Cámara

que corresponda.

ARTÍCULO 6°. La transferencia de personal autorizada por la presente Ley no generará vacante alguna en la planta del personal de

la Cámara

a la que perteneciera el personal, eliminándose del Presupuesto de la misma tantos cargos como agentes transferidos.

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo deberá introducir en el proyecto de Ley de Presupuesto General de

la Provincia

del año siguiente al producido la transferencia de personal, los créditos necesarios para atender las erogaciones resultantes de los convenios respectivos de orden provincial.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en

la Sala

de Sesiones de

la Honorable Legislatura

de

la Provincia

de Buenos Aires, en la ciudad de

La Plata

, a un día del mes de junio de dos mil.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.445. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).